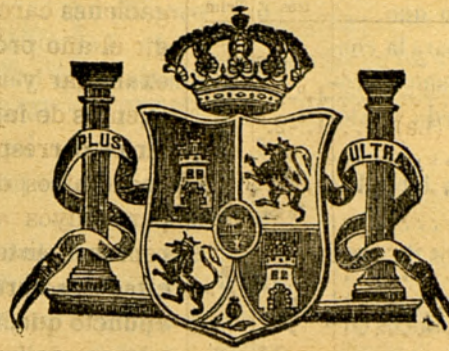


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
Por seis meses. 9'10 >
Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
Por seis meses.. 10'65 >
Por tres id..... 6 >
Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 262)

GOBIERNO CIVIL.

Convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la misma, he acordado convocar a la Excm. Diputacion provincial para el dia 1.º de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, en el salon de sesiones de la Casa-Palacio de la Corporacion, con objeto de que celebre las sesiones correspondientes al segundo periodo del corriente año.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos legales.

Burgos 21 de Septiembre de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Briviesca contra una providencia de este Gobierno que dejó sin efecto un acuerdo de la referida Corporacion que rebajaba á D. Moisés Fuente, administrador del fluido eléctrico público de dicha ciudad, el 40 por 100 de la cantidad que se le adeudaba por el suministro de dicho fluido, correspondiente á los meses de Septiembre á Diciembre del año último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 18 de Septiembre de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tarifas de la Contribucion Industrial y de Comercio aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900.

(Continuacion).

Industria sedera.

Pesetas.

36. Máquinas de hilar:
Con motor de agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará por cada caldera ó perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo.. 13'40

Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 11'20
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una..... 6'72

37. Máquinas ó tornos de retorcer uno ó más cabos, movidas por agua, vapor gas, etc. Se pagará por cada 10 husos.. 3'30

Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos..... 2'35

Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos..... 1'25

Nota. Cuando los tornos que se expresan en el número anterior están destinados á la obtencion de urdimbre, solo se tendrán en cuenta para el pago de la contribucion industrial la tercera parte de los husos que contengan; pero si estuviesen dedicados á la fabricacion de tramas ó torzales, estarán sujetos á pago todos los husos que contengan.

38. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, en los que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamas-cadas, etc.:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno 25'50

Los mismos telares para las mismas clases de telas, mo-

vidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 20'50

39. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard, en que se tejan telas lisas:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno 22'50
Los mismos telares para igual clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 18

40. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamas-cadas. Se pagará por cada uno..... 12'90

41. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen telas lisas.. Se pagará por cada uno..... 8'75

42. Telares mecánicos con aparatos á la Jacquard en que se tejen tisús y otras telas, como de seda, oro ó platadestina-das á ornamentos de iglesia, etc.:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 38'50
Los mismos telares para igual clase de telas, siendo movi-dos por caballerías. Se paga-rá por cada uno..... 32'20

43. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard, en que se tejen las telas expresadas anteriormente:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno 32'20
Los mismos telares para la misma clase de telas, movi-dos por caballerías. Se paga-rá por cada uno..... 25'70

44. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno..... 18

45. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se paga-rá por cada uno..... 12'80

Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó algodón.

Pesetas.

46. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 25'75
Los mismos telares, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 20'20

47. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard:
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 20'20
Los mismos telares, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 17'90

48. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las expresadas telas de mezcla. Se pagará por cada uno..... 11'20

49. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno..... 10

Nota. Los telares para alfombras pagarán por los números 46, 47, 48 y 49 de esta seccion, segun los casos que respectivamente les correspon-da.

50. Telares mecánicos en que se tejen jergas, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir:
Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 20'20

Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 14'60

51. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las mismas telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno..... 6'75

52. Telares mecánicos destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas:
Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 19

	Pesetas.
Los mismos telares para la misma clase de tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	12'30
53. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.	6'70
<i>Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.</i>	
54. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, esparto y demás materias no expresadas anteriormente:	
Movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos.....	4'30
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos.....	0'70
Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada 10 usos.....	0'35
55. Telares mecánicos para tejidos de pita y esparto:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.	15'45
Los mismos telares para los mismos tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	10'30
56. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos anteriormente expresados. Se pagará por cada uno.....	6'45
57. Telares movidos á mano para tejer esteras finas de junco ó paja. Se pagará por cada uno.....	5'15
58. Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., para la confeccion de cintas, galones, agremenes, flecos, franjas ú otros semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagarán, sea cual fuere el número de juegos que tejan á la vez.....	19
Los mismos telares para la confeccion de los mismos productos labrados.....	21
Los idem id. id. lisos de seda y estos con sus mezclas....	23
Los idem id. id. de seda labrada y afelpada.....	25
Los idem id. id. con hilos de oro ó plata.....	30
59. Telares mecánicos movidos á mano, para la confeccion de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagarán, sea cual fuere el número de juegos que tejan á la vez.....	12
Los mismos telares para la confeccion de los mismos productos labrados.....	14
Los idem id. id. lisos de seda y estos con sus mezclas.....	16
Los mismos telares para la confeccion de dichos productos de seda labrada y afelpada.	20
Los mismos, con hilos de oro ó plata.....	22
60. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante pa-	

	Pesetas.
ra una sola pieza para la confeccion de los mismos productos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagará cada uno....	6
Los mismos telares para la confeccion de los mismos productos lisos, de seda y estos con sus mezclas.....	7
Los mismos, de seda labrada ó afelpada.....	8
Los mismos, con hilos de oro ó plata.....	10
61. Telares mecánicos circulares, movidos por agua, vapor, gas, etc., destinados á tejidos de punto. Se pagará por cada tubo, cuyo diámetro no exceda de 16 centímetros.....	10'50
Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará.....	0'30
62. Telares circulares, movidos á mano, destinados á tela de punto. Se pagará por cada uno, cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros.....	8'40
Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará.....	0'20
63. Telares cuadrados en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará:	
Por cada telar que contenga el banco, siendo movido por agua, vapor, gas, etc.....	9
64. Telares cuadrados, movidos á mano, en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar.....	6
65. Telares para bordar entredoses, tiras y puntas, cifras ó adornos en telas de cualquiera clase. Se pagará por cada telar mecánico, movido por agua, vapor, gas, etc.....	35
Los mismos telares para igual objeto, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno.	20
66. Telares para tejer pecheras. Se pagará por cada uno.	10
<i>Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.</i>	
67. Fábricas de estampados, en que por procedimientos mecánicos ó químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases. Se pagará por cada máquina de pintar ó cilindro.....	560
Por cada máquina de las llamadas perrotinas. Se pagará.	160
Por cada mesa de pintar con molde á mano. Se pagará..	16
68. Fábricas de estampado á realce en géneros de lana. Se pagará por cada prensa.....	128
69. Fábricas de estampados de panas y tartanes. Se pagará por cada cilindro de estampar á mano.....	90
70. Fábricas de pintar hilos en madejas. Se pagará por cada cilindro movido á mano.....	38
71. A) Tintorerías ó establecimientos donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos adquiri-	

	Pesetas.
dos por sus dueños en bruto ó en blanco, y vendiéndolos por su propia cuenta. Se pagará por cada una.....	1012
A) Las mismas tintorerías, limitándose á teñir para el público, y por consiguiente, sin poder vender los productos de las mismas. Se pagará por cada una.....	240
Las mismas tintorerías anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados y para servicio exclusivo de la misma. Se pagará por cada una	120
72. A) Establecimientos para el blanqueo de hilados ó tejidos en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada uno.....	142
73. Establecimientos para el blanqueo, anejos á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno.....	92
74. A) Establecimientos de ebullición y preparacion de tejidos para el pintado ó estampado, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demás aparatos que constituyen lo que se llama la grancería. Se pagará por cada uno.....	412
Si dichos establecimientos dependen de una sola fábrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella, se pagará por cada uno.....	206
<i>Fábricas de blondas y tules.</i>	
75. A) Fábricas de blondas y encajes de todas clases que empleen operarios diseminados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagará cada una:	
En las poblaciones de 50.000 habitantes arriba.....	1050
En idem de 20.000 á 49.999..	630
En idem de 19.999 abajo. ..	315
Nota. Para la designacion de la cuota se atenderá á la poblacion en que el fabricante tenga abierto el establecimiento de venta.	
76. Telares mecánicos en que se tejen tules labrados á imitacion de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	60'35
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	42'25
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	24'15
77. Telares mecánicos en que se tejen tules lisos, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..	48'30
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	30'20

	Pesetas.
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	19'30
<i>Accesorios de la fabricacion de toda clase de hilados, tejidos y estampados.</i>	
78. Establecimientos de aprestos no anejos á fábricas y los que, siendo anejos, trabajan para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases, siendo movida por agua, vapor, gas, etc.....	120
Los mismos establecimientos en que se emplean como motor las caballerías. Se pagará por cada máquina.....	92
Los mismos establecimientos en que las máquinas ó aparatos son movidos á mano. Se pagará por cada máquina....	36
79. Los mismos establecimientos, siempre que estén anejos á una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua, vapor, gas, etc.....	24'75
Los mismos establecimientos con motor de caballerías. Se pagará por cada máquina..	18'85
Los mismos establecimientos con motor á mano. Se pagará por cada máquina.....	7'90
80. Cardas no anejas á fábrica de hilatura, para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, cáñamo, lino ú otras materias textiles: Por cada sistema de cardas cilíndricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	24'35
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada sistema.....	18'50
Por cada carda cilíndrica para cardado de seda ó algodón movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	18'25
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	12'15
Por cada carda cilíndrica para el cardado de lino, cáñamo ú otras materias textiles, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	12'15
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	7'40
Nota. Cuando además de las cardas haya en el establecimiento algunos husos para la hiladura, contribuirán estos con la cuota señalada á las máquinas de hilar y retorcer, segun los casos.	
81. Máquinas de aprestar urdimbres de cualquier materia textil, llamadas comunmente de parar. Se pagará por cada una	126

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
82. Establecimientos destinados al lavado de lanas no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de igual clase. Se pagará por cada tina, por su correspondiente mecanismo, movida	por agua, vapor, gas, etc.....	252	una.....	63	y 82, cuando estén anejas á una sola fábrica de hilados ó tejidos y para uso exclusivo de la misma.	
	Las mismas tinajas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	126	Nota. Los lavaderos de lana, así como las máquinas de aprestar urdimbres ó de parar, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 81			(Continuará.)

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Octubre de 1900.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importa. Ptas Cts.
24—1	Ecequiel Molinero.	Salas de los Infantes.	Tierras.	Clero.	Salas de los Infantes.	4106	3	13	820'20
21—46	Ladislao Llorente.	Vadocondes.	Idem.	Propios.	Aranda de Duero.	4113	4	16	241
»—47	Leonardo Melinero.	Salas de los Infantes.	Idem.	Idem.	Salas de los Infantes.	4119	4	16	456'20
»—50	Ciriaco Fernandez.	Bocos.	Idem.	Idem.	Bocos.	4131	4	19	840
»—50	Manuel Pinto.	Tórtoles.	Idem.	Idem.	Torresandino.	4053	4	19	600
»—60	Anselmo del Valle.	Zarzosa de Riopisuerga.	Idem.	Idem.	Zarzosa de Riopisuerga.	4111	4	23	95
»—64	Nicolás Ortiz.	Baranda.	Idem.	Idem.	Baranda.	4172	4	28	280
23—7	Pedro Gonzalez.	Villanueva de Carazo.	Idem.	Idem.	Carazo.	4329	3	18	2060'20
25—5	Valentin Ruiz Mediavilla.	Tagarrosa.	Casa.	Idem.	Tagarrosa.	4381	2	17	250
»—4	Pedro Galiana Gallo.	Rubena.	Tierras.	Idem.	Coruña del Conde.		2	14	180

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 15 de Septiembre de 1900.—El Tenedor de libros, P. S., Sebastian Castro.—V.º B.º—El Interventor, P. S., Vela Hidalgo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en los autos promovidos á instancia de D. Nicolás Perez de Leon, vecino de Burgos, contra D. Eugenio y D. Juan Martinez Herrera, en reclamacion de fondos para satisfacer costas y gastos en el pleito que á nombre de estos seguida contra Dámaso Miguel, se sacan á pública subasta los bienes embargados á D. Juan Martinez, que son los siguientes:

La mitad de un molino harinero con su cauce y una piedra y con tierra regadía, en término de esta villa, á donde llaman Lucedera, valuada dicha mitad en 400 pesetas.

Una tierra en Hontanas, á La Atalaya, de una fanega, en 100.

Otra en id., á Corral Blanco, de id., en 30.

Otra en id., á la Arroyada, de dos, en 60.

Otra en id., á los Castillares, de 15 celemines, en 40.

Una ladera en Valderrovaya, de 20 fanegas, en 600.

Una tierra en id., á Un Dia, de 8 á 9 celemines, en 50.

Una casa en el casco de Hontanas, calle Real, núm. 46, en 700.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Octubre, á las once de la mañana, en este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en el remate han de consig-

nar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasacion y que los gastos de escritura serán de cuenta de los mismos. Y para su insercion en el Boletín oficial se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 14 de Septiembre de 1900. — Victor Garcia Alonso.—Por su mandado, Tomás Franco.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para las resultas de la causa criminal seguida contra Angela Alcalde Martinez, vecina de Torrecitores, en causa que se la ha seguido por hurto de un pollo, la fueron embargadas las fincas siguientes, radicantes en jurisdiccion del pueblo de Iglesiarrubia:

Una tierra á Fuentedorado, de 3 celemines, retasada en 11'25 pesetas.

Otra en idem, de uno y medio, en 7'50.

Otra en San Martin, de medio, en 5'25.

Otra á Valdelahorca, de una fanega, en 11'25.

Otra en Valdemoro, de una fanega, en 5'25.

Otra en el Carrascal, de seis celemines, en 6.

Otra en id., de una fanega, en 11'25.

Otra en id., de siete celemines, en 6.

Otra en Salegar, de id., en 6.

Otra en id., de id., en 5'25

Otra en Valdelagar, de dos fanegas y seis celemines, en 27.

Otra en id., de una, en 9'75.

Otra en Cañada de las Merinas, de siete celemines, en 4'50.

Otra á La Serrana, de una fanega, en 7'50.

Otra en Valdelafuente, de media, en 7'50.

Otra en id., de id., en 3.

Otra en Valdelahorca, de idem, en 4'50.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, que se sacan á nueva subasta por haber sido declarada nula la celebrada en 13 del corriente, puede concurrir el día 13 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, ante este Juzgado ó el municipal de Avellanosa de Muño simultáneamente y con reserva de aprobar la mas ventajosa; debiendo los que se presenten como licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que intente subastar, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, que no hay títulos de pertenencia de las fincas y por lo tanto será de cuenta del comprador el proveerse de ellos y los gastos de escritura que haya de otorgarse.

Dado en Lerma á 17 de Septiembre de 1900.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Sobera Sainz,

vecino de Bárcena de Pienza y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días presente en la Escribania del Actuario que refrenda los títulos de propiedad de las fincas rústicas radicantes en dicho pueblo de Bárcena á los sitios de Quemadas, Coterá, Travillanueva, Presa, Travillanueva, Tras la Cruz, otra á este sitio, Avellanos, Calzada, Hoyuelo, otra á este sitio, Lanilla, Royales, Quemadas, otra á este sitio, Sernas, Coterá, El Indiano, otra en este sitio, Launaro, otra al mismo sitio, Santines y cuatro al Prado Lama; cuyas fincas han sido embargadas para pago de las costas que le han sido impuestas en causa que con otros se le siguió en este Juzgado sobre robo.

Dado en Villarcayo á 11 de Septiembre de 1900.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

Valladolid.

D. José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Alaza Carazo, domiciliado que ha sido en esta ciudad y después en la de Burgos, sin que consten otras señas ni circunstancias ni su actual paradero, para que el día 2 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista al juicio oral y público señalado para dicho día y hora, en la causa seguida contra Salustio Alonso Mongil y otro,

sobre robo, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 10 de Septiembre de 1900. = José Pardo y Crespo. = El Escribano, Lic. Emilio Frias.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

El art. 55 del Reglamento orgánico de Escuelas de 6 de Julio último autoriza á los Presidentes de las Juntas locales para dar hasta 10 dias de licencia á los Maestros de las Escuelas de su localidad, y para llevar á cumplimiento esta disposicion, he resuelto que dichas licencias se den por escrito á los interesados, dando parte de la concesion en el mismo dia á este Rectorado, sin cuyos requisitos serán consideradas nulas y sin ningun valor ni efecto las citadas licencias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y de los Sres. Presidentes de las Juntas locales de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Valladolid 4 de Septiembre de 1900. = El Rector, Antonio Alonso Cortés.

Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de Burgos.

Alcaldia de Castrogeriz.

No habiendo satisfecho sus cuotas por gastos carcelarios los Ayuntamientos de los pueblos de este partido que se expresa en la relacion que precede y por los trimestres del año que se indica, se previene á los mismos que, de no verificarlo en término de quinto dia, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, me verá en la sensible precision de expedir delegados de apremio contra los morosos.

RELACION QUE SE CITA.

1899-900.

Arenillas de Riopisuerga, 4.º trimestre.

Belbimbre, 3.º y 4.º

Itero del Castillo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Pampliega, 4.º

Pedrosa del Principe, 3.º y 4.º

Revilla-Vallejera, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Villaquirán de los Infantes, 4.º

Villasandino, 3.º y 4.º

Atrasos.

Castrillo de Murcia.

Revilla-Vallejera.

Villasandino.

Al mismo tiempo podrán verificar el ingreso del tercer trimestre del año natural de 1900, pues pasado el mes actual se expedirán tambien delegados de apremio.

Castrogeriz 14 de Septiembre de 1900. = El Alcalde, Victoriano Viñé.

Terminado el proyecto de presupuesto de gastos carcelarios de este

partido para el año 1901, se convoca á los Ayuntamientos del mismo ó sus representantes para que el dia 29 del corriente y hora de las once de la mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales al objeto de proceder á su revision y aprobacion.

Castrogeriz 15 de Septiembre de 1900. = El Alcalde, Victoriano Viñé.

Alcaldia de Fuentelcesped.

Desde el dia 1.º de Octubre próximo se hallará vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 32 familias pobres, casos de oficio que se presenten y pobres transeuntes enfermos que pernocten en la localidad.

Las aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pudiendo acompañar á las mismas los documentos que crean necesarios para acreditar sus servicios profesionales.

Fuentelcesped 11 de Septiembre de 1900. = El Alcalde, Santiago Mateo.

Alcaldia de Castrillo-Matajudios.

Segun me comunica el vecino de este puebio D. Mariano Azpeleta Valiente, su hijo Pedro Azpeleta Calleja, natural del expresado Castrillo-Matajudios, de 16 años de edad, estatura baja, color moreno, violento, que se ausentó de la casa paterna el 18 de Agosto de 1893, y que segun noticias adquiridas permaneció sirviendo en el pueblo de Santa Maria Ribarredonda en casa de un alpargatero llamado Alonso, y en el mes de Septiembre del año pasado se ausentó tambien de dicha casa, habiéndose dirigido á Bilbao segun manifestacion de dicho Alonso. Se ruega á las autoridades que, en caso ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia.

Castrillo-Matajudios 16 de Septiembre de 1900. = Antonio Gonzalez.

Comisaria de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoria de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el dia 6 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoria, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos segun proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion despues de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoria. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 13 de Septiembre de 1900. = Juan Alonso Fernandez.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: que el dia 4 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Septiembre de 1900. = Rafael Ayala.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de roble ó tojo.

Compañia del Canal de Castilla.

De conformidad con lo anunciado en 19 de Mayo último al cortar las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegacion por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañia tendrá lugar el dia 24 del actual, á las nueve de su mañana, en las oficinas de la Administracion, sitas en la calle de Alfareros, núm. 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 15 de Septiembre de 1900. = El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan en pública subasta particular los pastos de los montes denominados Vela, Montemayor y Verdugal, sitos en los términos de Espinosa de Cerrato (Palenzuela) y Baltanás, propiedad de D. Venancio Guerra, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente mes en Antigüedad, en casa de D. Fernando Barcenilla. El tipo y condiciones estarán de manifiesto en dicha casa. = El Administrador, Francisco Emperador. 1-5

Carro en venta.

En la guarnicioneria de Aniceto Conde, Burgos, se vende uno en muy buen uso, para una ó dos cañoneras, con toldo, comedores y todos sus atalajes.

Venta.

Se hace, en el pueblo de Tordomar, de los bienes inmuebles del finado Tiburcio de la Cámara.

Las personas que deseen tomar parte en la misma, podrán presentarse en dicho pueblo el dia 23 del actual á las cuatro de la tarde, cuyo acto se efectuará en el sitio de costumbre. 2-2

BODEGA DE CEBALLOS, CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24º Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á precios economicos, 4

A los Veterinarios.

En el Establecimiento de Benito Diez, Vega, 14, encontrarán sus favorecedores un completo surtido de todas clases de herrajes á precios muy economicos.

Cortadillo, de 10, á 2'25 pesetas docena.

Id. de 12, á 2'50 id.

Por peso á 5'50 arroba. 5-10

El dia 17 del corriente desapareció de la manada del pueblo de Ibeas de Juarros una burra parda, de alzada regular, de 14 á 15 años, herrada de las cuatro extremidades y con tres lunares, dos blancos en el costillar derecho y el otro negro en la carrillera del mismo lado.

Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á Fernando Pascual, vecino del citado Ibeas de Juarros.